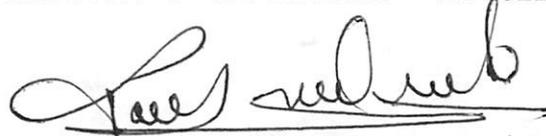


TRASLADO SECRETARIAL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONFORME ARTICULO 110 y 319 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN
2022-00247	RESTITUCIÓN	MARÍA CECILIA MARÍN	ERIKA FERNANDA JIMÉNEZ OLANO	AUTO DE FECHA JULIO 19/2022 FLS. 35 AL 38. POR 3 DÍAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 7 SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA.



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 8 SEPTIEMBRE DE 2022 , HASTA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE. MARIA CECILIA MARIN MORA

DEMANDADA ERIKA FERNANDA JIMENEZ OLANO

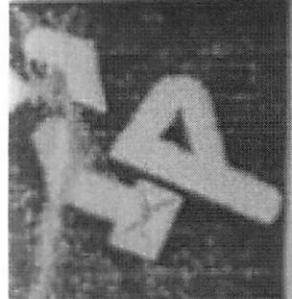
RADICADO 2022-00247-00

OBJETO: PODER

ERIKA FERNANDA JIMENEZ OLANO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Remedios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.060.403, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito le manifiesto a Usted señor Juez, que **CONFIERO PODER** amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS MAQUILON CUESTA**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71988068 y portador de la Tarjeta Profesional No. 312.262 del C. S de la J., con correo electrónico juancamacu25@hotmail.com, para que me represente en el proceso citado

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, transigir, reasumir, proponer excepciones, pedir pruebas, tachar documentos y en general de todos los actos que sean necesarios para cumplir con el mandato impartido.

Sírvase señor Juez reconocerle personería



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión
Tiempo estimado de entrega
No.700081831077 Guía de Transporte Ser

DESTINO

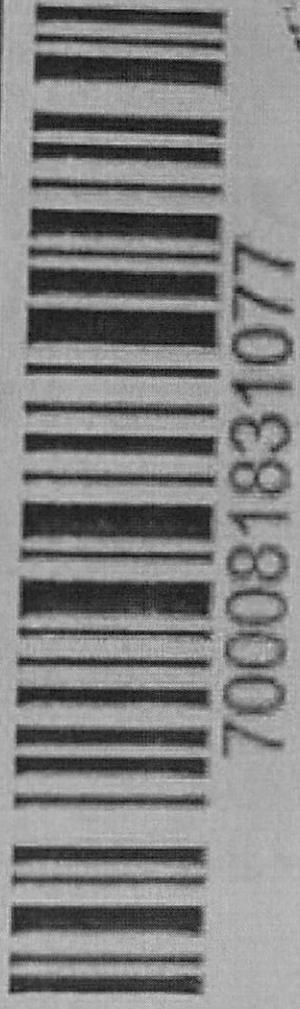
Cod. postal:0

NOTIFICACIONES

REMEDIOS\ANTICOL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO
700081831077



Remite:

DAVID ALEJANDRO CANO PINO
CC 1152698618 / Tel: 3108949633
REMEDIOS\ANTICOL

Como remitente Conozco el contrato,
guía, remesa en
www.interrapidisimo.com, autorizo
Tratamiento de datos personales.

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 25.000,00

Dice Contener:DOCUMENTOS

Valor Flete:\$ 8.500,00

Valor sobre flete:\$ 500,00

Valor otros conceptos:\$ 0,00

Vlr Imp

Forma d

CONTAE

DADA: ERIKA FERNANDA JIMENEZ NI ANIO



Ententamente,
[Handwritten signature]

ERIKA FERNANDA JIMENEZ OLANO
C.C. No. 1.042.060.403

Acepto el poder,

JUAN CARLOS MAQUILON CUESTA
C.C. No. 71988068
T.P. No. 312.262 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó (aron) ante mi, Óscar Ivan Mejía Mejia NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE REMEDIOS ANT EL Sr (es)

Erika Fernanda Jimenez Olano

Identificado (s) con C.C. N° (S) 1042060403

Y manifestó (aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma (s) que en él aparece (n) es (son) suya (s) y la misma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:

[Handwritten signature]

Remedios, Ant. 02 SEP 2022



Recibí 
08/09/2022
11:00

JUAN CARLOS MAQUILON CUESTA
ABOGADO

37

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE. MARIA CECILIA MARIN MORA

DEMANDADA ERIKA FERNANDA JIMENEZ OLANO

RADICADO 2022-00247-00

OBJETO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN CARLOS MAQUILON CUESTA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71988068 y portador de la Tarjeta Profesional No. 312.262 del C. S de la J., con correo electrónico juancamacu25@hotmail.com. en mi calidad de apoderado judicial de la demandada señora ERIKA FERNANDA JIMENEZ OLANO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Remedios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.060.403, por medio del presente escrito, estando dentro del término para ello, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de julio 19 del presente año, por medio del cual el despacho **ADMITIO** la demanda de la referencia, por cuanto considero que la misma carece de los requisitos legales para su admisión.

Previo a consignar mis fundamentos para solicitar la reposición del auto señalado, es bueno advertir que mi poderdante recibió la notificación por **AVISO** el día 25 de agosto del presente año, tal como

se demuestra con el recibo firmado por ella a la empresa de mensajería "Interrapidísimo", el cual se allega con este escrito, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 292 del C. General del proceso, la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, lo que quiere decir que la notificación se entiende surtida al finalizar el día 26 del citado mes, por lo tanto, y en virtud de que la notificación se efectuó por AVISO, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el inciso 2º del artículo 91 Ídem, que en lo pertinente reza: "... Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta ... , por aviso (caso presente)... el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzara a correr el término de la ejecutoria y de traslado de la demanda.", lo que quiere decir, que el término del traslado de la demanda a mi poderdante comienza a correr desde el día 1º de septiembre del año en curso, luego de vencido los tres (3) días de que habla la norma, esto es, los días 29, 30 y 31 de agosto, días de gracia que contaba mi representada para solicitar o retirar las copias de la demanda y sus anexos, lo que sin mayor esfuerzo concluimos que se está dentro del término para interponer el presente recurso de reposición. Es pertinente anotar que el término de los tres (3) días que tiene el demandado para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, es independiente de que la parte demandada ejerza o no dicha facultad, es decir, debe respetarse.

En claro lo anterior, dejo a consideración los motivos que me llevan a recurrir horizontalmente la providencia objeto de inconformidad.

La demanda instaurada por la señora **MARIA CECILIA MARIN MORA** por intermedio de apoderado judicial, carece de los siguientes requisitos:

1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 del 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Dcto. Legislativo 806 del 2020, "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante en caso que el demandante desconozca el canal*

digital donde deben ser notificados los peritos, testigos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlos así en la demanda sin que ello implique su inadmisión." La parte demandante solo manifestó desconocer la dirección electrónica de la demandada, nada manifestó con respecto a los testigos.

En la presente demanda, se echa de menos el requisito exigido por el ya citado artículo 6º de la ley 2213 del presente año, pues en parte alguna aparece el canal digital para la citación de los testigos, ausencia que acarrea la inadmisión de la demanda, pues así lo exige la ley y caso de no conocer dicho canal digital así lo debió haber manifestado, y no podemos olvidar que "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley*". (Artículo 13, inciso 2 del Código General del Proceso.)

2º. Carece del requisito exigido en el numeral 7º del artículo 82 del C. General del Proceso, pues en la demanda se pretende el pago de indemnización, sin que el demandante haya presentado el juramento estimatorio como lo exige la norma citada, y en la forma y términos del artículo 206 del Estatuto Procesal.

La ausencia de los requisitos reseñados anteriormente daba lugar a la inadmisión de la presente demanda y como así no se hizo es lo que muy respetuosamente me lleva a interponer el Recurso de Reposición contra el auto que admisorio, y aunque la carencia de tales requisitos configurarían excepciones previas, estos hechos deben ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda por mandato del artículo 391 inciso 7º del C. General del Proceso, lo que en esta oportunidad se está haciendo.

Estos breves argumentos me sirven señor juez, para impetrarle muy respetuosamente se sirva **REPONER** el auto de fecha julio 19 del presente año, por medio del cual el despacho **ADMITIO** la demanda de la referencia y en su defecto proceder a su **INADMISION** para que la misma sea subsanada de los defectos, que a mi consideración adolece, por los ya expuestos en este escrito.

JUAN CARLOS MAQUILON CUESTA
ABOGADO

Allego poder a mi conferido por la demandada ERIKA FERNANDA JIMENEZ OLANO, para que se reconozca personería para representarla en el proceso, así mismo anexo constancia de recibido de la notificación por aviso, expedida por la empresa de mensajería "Interrapidísimo"

Del señor Juez,
Cordialmente

JUAN CARLOS MAQUILON. C

JUAN CARLOS MAQUILON CUESTA

C.C. No. 71988068

T.P. No. 312.262 del C.S. de la J.

CONSTANCIA: Segovia, Septiembre 5 de 2022. En la fecha anexo al proceso escrito recibido por el doctor JUAN CARLOS MAQUILON CUESTA, como Apoderado de la señora ERIKA FERNANDA JIMÉNEZ, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A. DESPACHO.

DORA T CONSUEGRA A
Notificadora.